



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Suscripciones.- Capital,  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Año 1963

Lunes 16 de septiembre

Número 212

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia subasta de las obras comprendidas en el expediente 161.3/63.

Autorizada esta Dirección General por diversas disposiciones de la Superioridad, para la ejecución, por subasta, de las obras comprendidas en el expediente que se cita, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, hasta las 13 horas del día 8 de octubre de 1963, se admitirán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, edificio de los Nuevos Ministerios, Madrid, y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, proposiciones para optar a la subasta de las obras:

Edificios para concentración de camineros y parques de zona en la localidad de Medina de Pomar.

Presupuesto de contrata: pesetas 6.416.467,26.

Plazo de ejecución: 31-12-1964.

Anualidades: 1963, 750.000

pesetas; 1964, 5.666.467,26 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el día 16 de octubre de 1963, a las 11 horas de su mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio.

Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación definitiva será publicada en el "Boletín Oficial del Estado", para la ulterior tramitación que preceptúa las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos proposiciones iguales para optar a cada una de las obras que comprende esta subasta, se procederá en la forma que dispone la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en el Ministerio de

Obras Públicas, planta 7.<sup>a</sup>, Dirección General de Carreteras, y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de 6 (seis) pesetas, con arreglo a lo preceptuado en la Ley del Timbre del Estado. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado, (se ruega en tamaño cuartilla), en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trata, y se firmará por el licitador.

Los licitadores presentarán en sobre abierto (se ruega en tamaño folio) la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad del interesado, o en su caso, poder notarial o certificación acreditativa de la representación que ostenta.

b) Carnet de Empresa con responsabilidad o en su defecto, justificante de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.

c) Declaración firmada cuando se trate de personas naturales y certificación cuando lo sea de Empresa, con las firmas debidamente legalizadas, de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades a que se refiere el



artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de junio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

d) Relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos y que han de adscribirse a la obra.

e) Justificación de estar al corriente en el pago de los Subsidios y Seguros Sociales.

Las empresas y sociedades presentarán además:

f) La certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, con las formas debidamente legalizadas.

g) La documentación de constitución de las Sociedades y acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil y de la representación de aquella por los firmantes de las proposiciones.

Toda la documentación deberá estar reintegrada conforme a la Ley del Timbre.

Para concurrir a la subasta de las presentes obras deberán los licitadores consignar previamente una fianza equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de contrata de la obra, fianza que se constituirá por alguna de las formas siguientes:

a) Consignación en metálico o títulos de la Deuda Pública en la Caja General de Depósitos o en algunas de sus sucursales.

b) Presentación del aval bancario ante la Junta de Contratación.

c) Depósito en metálico ante la misma Junta de Contratación.

Todo ello de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre ("Boletín Oficial" de 23 de diciembre).

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma 3.ª, para estas obras no es de aplicación la Ley de

Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de 3 (tres) pesetas. Será desechada en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., con domicilio en . . . . ., núm. . . . ., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . ., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra y número).

Madrid, septiembre de 1963.

—El Director General,

4.046—D-610,30

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo, seguidos en este Juzgado a instancia de don Lucio Gallego Sanz, de Hontoria del Pinar, contra don Pío Leal Langa, de Aranda de Duero, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del precio del avalúo, los siguientes bienes embargados en dicho

procedimiento, como de la propiedad del demandado:

Una máquina automática de despiece de embalaje, con motor acoplado de 1 HP. Valorada en quince mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día tres de octubre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y en la de igual clase de Aranda de Duero, de forma simultánea, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado en que concurren, el diez por ciento, al menos, del tipo por el que se anuncia la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado precio; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan depositados en poder del demandado, donde pueden examinarlos durante días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

4.064.—D-167,15

### Aranda de Duero

Don Ildefonso Ferrereo Diéguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Aranda de Duero, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. El señor don José Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y conocido en primera ins-



instancias de autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia, de una, como demandante, don Eusebio Rodrigo Orcajo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aranda de Duero, dirigido por el Letrado don José Luis de las Heras Niño y representado por el Procurador don José Arnáiz y Sáez de Cabezón, y de la otra, como demandada, doña Lucía Picón Alonso, mayor de edad, como cónyuge viuda y heredera de don Leopoldo Ayala del Cura, y en el carácter de fiadora solidaria de su fallecido esposo, sin profesión especial, y vecina de Bahabón de Esgueva (Burgos), ésta personada en autos, después del período de proposición de prueba, representada por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y contra las demás personas para esta parte desconocidas y en su consecuencia de ignorado paradero, que reúnan las condiciones de herederos de mencionado don Leopoldo Ayala del Cura, y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de don Eusebio Rodrigo Orcajo, debo condenar y condeno a doña Lucía Picón Alonso y demás herederos de don Leopoldo Ayala del Cura, a pagar al actor la cantidad de once mil ciento treinta y nueve pesetas más los intereses legales de la cantidad de diez mil trescientas, desde el día dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, hasta el día en que se verifique el pago, así como las costas de este litigio, incluyendo los honorarios del Procurador demandante. — Notifíquese esta sentencia a los deman-

dados rebeldes, en la forma ordenada por la Ley.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Redondo. — Rubricado. — Publicación: Leída y publicada ha sido, en el día de su fecha, la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando constituido en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma y ante mí el Secretario, de que doy fe.—Ildefonso Ferrero.—Rubricado.”

Y para que conste, y sirva de notificación en la forma legal a los demandados rebeldes no personados, mediante su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente, que firmo en Aranda de Duero, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Ildefonso Ferrero. — El Juez, José Redondo.

4.068.—D-503.20

## ANUNCIOS OFICIALES

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Valle de Mena, por Decreto de 28 de febrero de 1963, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don Manuel Aller Casas, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valmaseda.

Vicepresidente: Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero-Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales: Don Valentín Rivas Larraz, Registrador de la Propiedad de Valmaseda.

Don Víctor Iturregui Zugazaga, Notario de Valmaseda.

Don Federico Ruiz de Lobera, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria

Don Álvaro Martínez Vallejo, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Valle de Mena.

Don Crisanto Hierro Hierro, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valle de Mena.

Don Luis Linares Angulo y don Faustino Murga Torre, representantes de los propietarios cultivadores directos.

Don José Canibe Morales, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario: Don Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Villasana de Mena, 9 de septiembre de 1963.—El Presidente de la Comisión Local, Manuel Aller Casas.

### Comisaría de Aguas del Norte de España

#### Información pública

Don Fulgencio Llano Campo, Presidente de la Junta administrativa de Ciella de Mena, provincia de Burgos, solicita el aprovechamiento de 0,10 litros de agua por segundo del manantial “Riego” en el término municipal de Valle de Mena, para abastecimiento.

Se proyecta abastecer de agua potable para usos domésticos al pueblo de Ciella de Mena, derivando las aguas del manantial



"Riego", al pie de la sierra de Sol Verde, en terreno comunal de los pueblos de Ciella y otros del Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), mediante una arqueta de captación situada aguas abajo del manantial, de la cual parte la conducción por tubería a un depósito regulador de donde se deriva un ramal de tubería a cada uno de los tres grupos existentes de casas, en los cuales se instalará una fuente con grifo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Junta Administrativa de Ciella de Mena, en la oficina de esta Comisaría de Aguas en Bilbao, Alameda de Urquijo, núm. 52, primero, izquierda, donde estará de manifiesto el expediente y proyecto, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, Jefatura sita en Oviedo, Plaza de España, 2, 2.º, donde estará el proyecto de que se trata; para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 9 de septiembre de 1963.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

4.048—D-170'15

#### **Ayuntamiento de Gredilla la Polera**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Genera-

les de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Gredilla la Polera, 29 de agosto de 1963.—El Alcalde, José Villalaín.

#### **Ayuntamiento de Villanueva de Puerta**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1959 a 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Villanueva de Puerta, 30 de agosto de 1963.—El Alcalde, Higinio García.

#### **Ayuntamiento de Gredilla la Polera**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Gredilla la Polera, 29 de agosto de 1963.—El Alcalde, José Villalaín.

#### **Ayuntamiento de Ubierna**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio 1955).

Ubierna, 29 de agosto de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Cayuela**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cayuela, 3 de septiembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).